



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 912 .-

ZAPALLAR, 16 FEB. 2016 .-

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°4.975, de fecha 19 de noviembre de 2013; en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Decreto de Alcaldía N° 836, de fecha 11 de Febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

1° El Decreto de Alcaldía N° 405/2016, de fecha 26 de enero de 2016, que dispone la aplicación de una multa de 116 UTM al contratista sr. Carlos Francisco López Brack, cédula nacional de identidad N° 8.383.651-2, que al mes de enero de 2016 corresponden a la suma de \$5.214.780 (cinco millones doscientos catorce mil setecientos ochenta pesos), por concepto de atraso en la ejecución de la obra "Reposición Piso Deportivo Gimnasio Liceo Zapallar", debiendo descontar su importe del estado de pago que se encuentra pendiente.

2° El escrito de reposición presentado dentro de plazo legal por el contratista, don **CARLOS FRANCISCO LÓPEZ BRACK**, en el que aduce los siguientes argumentos:

1. Irregularidades en el proceso de la obra, lo que incluye, entre otros aspectos, la falta de un Inspector Técnico de Obras, durante períodos importantes del desarrollo de la ejecución del servicio
2. De la demora no imputable al contratista, en la fabricación y entrega de los productos requeridos.
3. De la demora en la determinación de los colores de demarcación de la superficie deportiva.
4. De la solicitud de aumento de plazo formulada y requerida por profesionales de la Dirección de Obras Municipales.
5. De los daños económicos generados por la demora en el pago de los servicios contratados.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

3° El Informe Jurídico N° 1/2016, de 08 de febrero de 2016, evacuado por Gonzalo Rojas Ramírez, Asesor Jurídico del Departamento de Educación, quien concluye lo siguiente:

Que, efectivamente se verifica un importante atraso de parte del contratista, señor, Carlos López Brack, en la ejecución del servicio contratado. Ello, en opinión de quien suscribe, se debe a dos circunstancias:

La primera de ellas, dice relación con el envío del piso desde Portugal y el atraso en la definición de los colores de demarcación y en la solución alternativa adoptada finalmente. Al respecto, cabe precisar que, habiendo sido exigido el piso al momento de la elaboración de las bases de la presente licitación, con sus respectivas especificaciones, es de cargo del contratista velar por su llegada oportuna; sin que esta Municipalidad pueda hacerse cargo de los atrasos generados por los embarques correspondientes. Sin perjuicio de ello, el propio pliego de condiciones administrativas, en su artículo 37 punto II establece un procedimiento para hacer presente circunstancias de hecho constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, procedimiento que no se advierte haber verificado en la especie.

A este respecto, el artículo 8° punto II del contrato ya referido, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 4.741/2015, de fecha 27 de Agosto de 2015, preceptúa lo que sigue: *"No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al Proveedor dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de ejecución de servicios del Municipio, aquél podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el Proveedor deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá cumplir con la ejecución de los servicios, el cual no podrá exceder de 5 días hábiles. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el Proveedor configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de 48 horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del Proveedor fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en las letras a) o b), según si se trata de una situación de atraso o de no ejecución de los servicios"*.

II. Sin perjuicio de ello, se evidencia claramente la ausencia de un Inspector Técnico de Obras durante fases importantes del proceso de ejecución, impidiendo con ello poder abordar las problemáticas propias del proceso constructivo, dilatando asimismo, su solución y término.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Que, se advierte en el desarrollo y ejecución de la Licitación Pública para la "Reposición Piso Deportivo Gimnasio Liceo Zapallar" la concurrencia de funcionarios de la Dirección de Obras Municipales como Inspectores Técnicos de Obra; se mantuvo contacto con el contratista, realizando observaciones y coordinando una solicitud de aumento de plazo. Lo anterior, se acredita con los correos electrónicos que dan cuenta de las circunstancias antedichas. Sin embargo, dicha intervención se habría interrumpido tiempo después.

Respecto de la no escrituración del Libro de Obras, de la demora en la definición de los colores de demarcación y respecto de la demora en los estados de pago formulados, el profesional que suscribe el presente documento considera oportuno efectuar las investigaciones correspondientes, a fin de aclarar los hechos mencionados y verificar la eventual concurrencia de responsabilidad administrativa

4° El Informe N° 1/2016, de 09 de febrero de 2016, evacuado por Raquel González Karadima, Directora (I) del Departamento de Administración de Educación Municipal, quien, luego del análisis de la documentación pertinente, propone la condonación del 50% de la multa establecida

5° Que, del estudio del recurso presentado se puede advertir que existen fundamentos plausibles para rebajar al contratista la multa impuesta por el Decreto de Alcaldía N°405/2016, de fecha 20 de enero de 2016.

DECRETO:

1° **ACOGA PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto por don **CARLOS FRANCISCO LÓPEZ BRACK**, Cédula de Identidad N° **8.383.651-2**, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, los que doy por enteramente reproducidos.

2° **APLÍQUESE UNA MULTA** al contratista previamente individualizado por la cantidad de 58 UTM, que al mes de enero de 2016 corresponde a la suma de \$ 2.607.390 (dos millones seiscientos siete mil trescientos noventa pesos), por concepto de atraso en la ejecución de la obra "Reposición Piso Deportivo Gimnasio Liceo Zapallar", descontando su importe del estado de pago que se encuentra pendiente.

3° **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo de 24 horas desde la fecha desde su total tramitación.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

4° NOTIFÍQUESE el presente Decreto por el Secretario Municipal al contratista, remitiéndose, dentro de los 5 días siguientes a su total tramitación, copia íntegra de la misma, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, ubicado en calle Porvenir N° 370, Recreo, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



HERNÁN ORTIZ GÁLVEZ
Alcalde (S)

Distribución:

- 1.- Contratista: Carlos Francisco López Brack.
- 2.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- 3.- Departamento de Educación Municipal.
- 7.- Oficina de Transparencia
- 8.- Archivo: Secretaría Municipal.

ADM / CTL / JUR / SEC